



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CIPRIANO ENRIQUE GIL BELEÑO
DEMANDADO : ALVARO RAFAEL YEPEZ BUELVA Y DAYANARIS GARCÍA OSPINO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00030-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor JOSE CARLOS BELTRAN GARCÍA, actuando como apoderado judicial del señor CIPRIANO ENRIQUE GIL BELEÑO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ALVARO RAFAEL YEPEZ BUELVA y DAYANARIS GARCÍA OSPINO.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 30 de Junio de 2017, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5'000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de CIPRIANO ENRIQUE GIL BELEÑO, contra ALVARO RAFAEL YEPEZ BUELVA y DAYANARIS GARCÍA OSPINO, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5'000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 30 de Junio de 2017, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hicieron exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

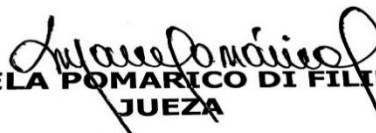
TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P y las modificaciones de que trata el Acuerdo 806 de 4 de Junio de 2020 en sus numerales 8 al 11.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: Téngase al Doctor JOSE CARLOS BELTRAN GARCÍA, como apoderado judicial del señor CIPRIANO ENRIQUE GIL BELEÑO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.023 de fecha 30/04/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA-MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CIPRIANO ENRIQUE GIL BELEÑO
DEMANDADO : ALVARO RAFAEL YEPEZ BUELVA Y DAYANARIS GARCÍA OSPINO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00030-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano denominado SOLAR – LOTE CASA DE HABITACIÓN, que mide 9 Metros con 45 Centímetros de Frente por 15 Metros de Fondo de propiedad de la demandada DAYANARIS GARCÍA OSPINO, ubicado en la Calle 4 entre Carreras 7 y 8 del perímetro urbano del Municipio de Santa Ana Magdalena, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-21373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena; cuyos linderos se encuentran determinadas en la Escritura Pública No. 283 de Noviembre 25 de 1993 expedida por la Notaría Única de Santa Ana Magdalena.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

TERCERO: Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

CUARTO: Previamente al señalamiento de la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro y en aras de no cometer yerro jurídico que invalide las actuaciones dentro del presente asunto, adviértasele a la parte actora que debe aportar copia de la Escritura en comento.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.023 de fecha 30/04/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.